**BOLETÍN N° 13.553-13-1**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CODIGO DEL TRABAJO PARA POSIBILITAR EL TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO DE LA TRABAJADORA EMBARAZADA, EN CASO DE ALERTA SANITARIA POR CAUSA DE EPIDEMIA DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de las Diputadas señoras **Amar**, doña Sandra; **Cariola**, doña Karol; **Nuñez**, doña Paulina; **Orsini**, doña Maite; **Pérez,** doña Joanna y **Sabat,** doña Marcela, de los Diputados señores **Eguiguren**, don Francisco, y **Sauerbaum**, don Frank, y del ex Diputado señor **Bellolio**, don Jaime, contenido en el Boletín **N° 13.553-13**, con urgencia calificada de **“SIMPLE”.**

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Subsecretario del Trabajo, don **Fernando Arab Verdugo;** el señor Subsecretario de Previsión Social,don **Pedro Pizarro** **Cañas**; la señora **Carolina Cuevas Merino**, Subsecretaria del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, y don **Francisco Del Río Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1.- Origen y urgencia.**

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en una Moción de las Diputadas señoras **Amar**, doña Sandra; **Cariola**, doña Karol; **Nuñez**, doña Paulina; **Orsini**, doña Maite; **Pérez,** doña Joanna y **Sabat,** doña Marcela, de los Diputados señores **Eguiguren**, don Francisco, y **Sauerbaum**, don Frank, y del ex Diputado señor **Bellolio**, don Jaime,, y se encuentra contenido en el Boletín **N° 13.550-13**, con urgencia calificada de **“simple”.**

**2.- Discusión general.**

El proyecto fue aprobado en general, en la sesión especial del día 3 de agosto del año en curso, por la unanimidad de 13 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor las Diputadas señoras **Carvajal**, doña Loreto (en reemplazo del señor Jiménez, don Tucapel); **Castillo**, doña Natalia; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans,** doña Gael, y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Durán,** don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Labra**, don Amaro; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank, y **Silber**, don Gabriel.

**3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.**

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni de quórum calificado.

**4.- Diputado Informante.**

La Comisión designó a doña **Natalia Castillo Muñoz**, en tal calidad.

**II.- ANTECEDENTES GENERALES.**

**1.- Consideraciones preliminares.**

Sostienen las y los autores de la moción que da origen a este proyecto de ley, que la protección de la maternidad es uno de los aspectos más relevantes tanto del Derecho Laboral como del Derecho Social en general. Agregan que la maternidad y su protección tienen un carácter de bien jurídico por cuanto al tutelarse a la madre no sólo se cuida a ella, sino también al hijo y a toda la comunidad. Por ello, las normas jurídicas que protegen la maternidad van más allá de lo meramente laboral e interesan tanto a la comunidad internacional como a cada país en particular.

Hacen presente, del mismo modo, que en el ámbito de la maternidad, nuestra legislación establece medidas especiales de protección en el período de embarazo, pues se trata de una situación que afecta sólo a la mujer, mientras que las otras etapas posteriores de crianza de los hijos afectan, o deben afectar, tanto a la madre trabajadora como al padre trabajador.

Añaden que, en el ordenamiento jurídico chileno se encuentran una serie de derechos de protección de la maternidad, y también de la paternidad. De este modo, existen descansos y permisos, derecho a subsidio, traslado de puesto de trabajo, fuero maternal, derecho a salas cunas, y derecho a dar alimentos.

Expresan, a continuación que, de los derechos antes mencionado, el artículo 202 del Código del Trabajo consagra el derecho al traslado de puesto de trabajo. En efecto, precisan, dicha norma señala que, durante el período de embarazo, la trabajadora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad como perjudiciales para su salud, deberá ser trasladada, sin reducción de sus remuneraciones, a otro trabajo que no sea perjudicial para su estado. Para tales efectos, se entiende especialmente como perjudicial para la salud de la trabajadora todo trabajo que: a) Obligue a levantar, arrastrar o empujar grandes pesos. b) Exija un esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo. c) Se ejecute en horario nocturno. d) Se realice en horas extraordinarias de trabajo, y e) La autoridad competente declare inconveniente para el estado de gravidez.

Agregan que, en este contexto, y tomando en consideración la particular situación que vive el mundo por causa del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, creen las autoras de la moción, que es necesario incorporar en esta norma el deber del empleador de pactar con la trabajadora la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad con el Capítulo IX, Título II del Libro I de este Código, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitieren y la trabajadora consintiere en ello, cada vez que la autoridad decrete una alerta sanitaria por causa de una epidemia u otra enfermedad contagiosa.

Hacen presente, asimismo, que recientemente se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.220, la cual modifica el Código del Trabajo en materia de Trabajo a Distancia y Teletrabajo, la que incorporó una serie de reglas para regular esta nueva modalidad de trabajo, las cuales a partir de su publicación se encuentran consagradas en el Capítulo IX, del Título II del Libro I del Código del Trabajo. Añaden que, el artículo 152 quáter G señala que el trabajo a distancia es aquel en el que el trabajador presta sus servicios, total o parcialmente, desde su domicilio u otro lugar o lugares distintos de los establecimientos, instalaciones o faenas de la empresa. Por su parte, el teletrabajo es aquel en el cual los servicios son prestados mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones o si tales servicios deben reportarse mediante estos medios.

En atención a lo anterior, estiman las y los autores de la moción, que esta nueva modalidad de trabajo es más segura y protege de mejor manera a las trabajadoras embarazadas, especialmente si es que durante la vigencia del embarazo la autoridad decretara una alerta sanitaria por causa de una epidemia o de otra enfermedad contagiosa, tal como ha sucedido por estos días debido al virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2). Igualmente, si bien este periodo de pandemia deja enormes enseñanzas y demanda estatutos especiales, tienen la firme convicción que se debe avanzar en un régimen permanente, que no se reduzca a reglar la situación de las mujeres trabajadoras exclusivamente a lo que resta de crisis sanitaria.

**2.- Objeto de la moción.**

Expresan los y las autoras de la moción que, este proyecto de ley busca reforzar las normas de protección a la maternidad contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, lo cual obedece al deber constitucional que tiene el Estado de proteger a las personas y las familias, así como a lo dispuesto en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran plenamente vigentes. Se debe recordar, expresan, que el artículo 3 del Convenio N°163 sobre Protección de la Maternidad de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se refiere a la “Protección de la Salud”, señala que los miembros deben “adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se obligue a las mujeres embarazadas o lactantes a desempeñar un trabajo que haya sido determinado por la autoridad competente como perjudicial para su salud o la de su hijo, o respecto del cual se haya establecido mediante evaluación que conlleva un riesgo significativo para la salud de la madre o del hijo”. En síntesis, manifiestan que la finalidad de esta moción es precisamente engrosar las medidas de protección a la maternidad, y a partir de las lecciones aprendidas, legar una legislación que sea de utilidad frente a otros episodios similares que, de seguro, afectarán en el futuro como país.

**3.- Contenido de la moción.**

En particular, el proyecto de ley, contenido en la moción que le dio origen, tiene por objetivo modificar el artículo 202 del Código del Trabajo, incorporando un nuevo inciso final donde se disponga el deber del empleador de pactar con la trabajadora embarazada el trabajo a distancia o teletrabajo, sin reducción de remuneraciones, cuando la autoridad decrete una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia u otra enfermedad contagiosa. De cualquier forma, si las labores de la trabajadora no fueren compatibles con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador podrá pactar con ella la asignación de nuevas funciones que no importen atención al público.

Con ocasión de su discusión en la Comisión, se adicionaron a su texto dos artículos permanentes. Por el primero de ellos se incorporó la protección a la licencia médica por enfermedad grave del niño o niña menor de un año, y, por el segundo, se prorrogó el fuero maternal hasta el término del Estado de Excepción Constitucional y se extendió el prenatal en cuatro semanas.

**III.-** **MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.**

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es reforzar las normas de protección a la maternidad contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, lo cual obedece al deber constitucional que tiene el Estado de proteger a las personas y las familias, así como a lo dispuesto en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran plenamente vigentes.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto sometido al conocimiento de esta Comisión en tres artículos permanentes.

**IV.-** **ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.**

A juicio de la mayoría de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

**V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.**

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Subsecretario del Trabajo, don **Fernando Arab Verdugo;** el señor **Pedro Pizarro Cañas**, Subsecretario de Previsión Social; la señora **Carolina Cuevas Merino**, Subsecretaria del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y don **Francisco Del Río Correa**, asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**VI.-** **ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.**

La señora Presidenta de la Comisión, haciendo uso de la facultad contenida en el numeral 15 del artículo 244 del Reglamento de la Corporación, determinó que no existen en el proyecto de ley normas que deban ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda por no incidir ellas en materias presupuestarias o financieras del Estado.

**VII.- DISCUSIÓN GENERAL**

El proyecto en Informe inició su tramitación el día **21 de julio** del año en curso, ocasión en la cual concurrieron a la Comisión el señor Subsecretario del Trabajo, don **Fernando Arab Verdugo,** el señor **Pedro Pizarro Cañas**, Subsecretario de Previsión Social; la señora **Carolina Cuevas Merino**, Subsecretaria del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y don **Francisco Del Río Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En la ocasión, la diputada señora **Sabat**, doña Marcela, en su calidad de autora del proyecto, manifestó que el objetivo de éste es resguardar a un grupo de riesgo que está completamente en desprotección con respecto a la pandemia por Covid-19. Agregó que, las personas que conforman tal grupo de riesgo que se busca proteger son las madres gestantes trabajadoras, y la protección consiste en garantizar que dichas mujeres, por la sola petición de ellas, ejerzan sus funciones por la vía del teletrabajo, si es que la naturaleza de sus funciones lo permite. En la situación en que, por la naturaleza de sus servicios, no pueda ejercer sus funciones a través del teletrabajo, el empleador le debe garantizar un lugar de trabajo distinto, donde no tenga acceso ni contacto al público.

No obstante lo anterior, la diputada señora **Sabat** expresó que, con el objeto de incorporar y complementar los grupos de madres que no fueron incluidas en el marco del estudio del proyecto de ley que “establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica”, se presentaron 3 indicaciones para el proyecto en análisis, con el propósito de: (i) extender el fuero maternal de todas las mujeres a quienes se les haya vencido éste durante el estado de catástrofe, desde el 18 de marzo en adelante; (ii) extender el periodo de derecho de amamantamiento, si la madre trabajadora hiciere uso de una licencia médica extraordinaria con ocasión de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, en igual proporción; y, (iii) en cuanto a las licencias a madres de hijo o hija menor de un año con enfermedad grave, establecer que dichas licencias podrán ser emitidas de manera excepcional en forma simultánea por el médico tratante, si estima que el reposo se encuentra médicamente justificado, por un lapso no superior a los 30 días.

Respecto de la última indicación, mencionó que aquella remite el contenido del dictamen 1421-2020 de la Superintendencia de Seguridad Social, sobre la materia.

Por su parte, la señora **Cuevas**, doña Carolina, Subsecretaria de la Mujer y Equidad de Género, expresó que la moción va en la línea correcta, dado que va dirigido a proteger mujeres embarazadas que se desempeñan, en particular, en el sector privado. Destacó además a la autora del proyecto, diputada señora Sabat, y a todos los mocionantes que concurrieron con su firma.

Hizo presente, la señora **Cuevas,** que si bien nuestra legislación ya contempla situaciones destinadas a proteger trabajadoras embarazadas, este proyecto incluye situaciones que no están previstas, tal como fue expresado por la diputada autora. Por tanto, agregó, el Ejecutivo comparte el contenido del proyecto, pues, es un deber constitucional, por parte del Estado, proteger la salud de las mujeres y de su familia, y además, es deber del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género promover la protección de la maternidad.

Asimismo, y en relación a las trabajadoras del sector público, la señora **Cuevas** informó que se han realizado avances significativos con el objetivo de priorizar la adecuada protección de las funcionarias públicas embarazadas, excluyéndolas de realizar trabajo presencial y control horario. Dichas medidas fueron instruidas por el Servicio Civil, a través del oficio N° 429 del 29 de abril del año en curso, el cual dispone imperatividad del trabajo a distancia para aquellas funcionarias embarazadas que se desempeñan en la Administración del Estado, cualquiera sea su modalidad de contratación.

Concluyó señalando que la maternidad es prioridad para el gobierno y para su ministerio en particular y, a fin de contar con una norma permanente que beneficie a mujeres embarazadas, es que se decidió poner urgencia al proyecto, y junto con esto, se presentaran indicaciones para precisar las labores que puedan realizar las mujeres con el fin de evitar cualquier menoscabo para las trabajadoras.

La diputada señora **Yeomans,** doña Gael, sostuvo que hay que buscar la formula para que, en el caso de que la naturaleza de las funciones no permita el teletrabajo, las mujeres embarazadas de igual forma no tengan que acudir a sus lugares de trabajo, a pesar de no tener contacto con público, pues, el traslado a sus lugares de trabajo significa un riesgo.

La diputada señora **Castillo**, doña Natalia, y el diputado señor **Silber** cuestionaron que en la moción se utilice el vocablo “preferente”, porque en los hechos, al depender de la mera voluntad de los que se obligan y considerando además que no se establece una sanción para el empleador incumplidor, podría no significar una operatividad concreta a favor de las mujeres embarazadas.

El señor **Arab,** Subsecretario del Trabajo, aclarando el punto anterior, señaló que en ninguna parte de la moción, la modalidad de teletrabajo se deja al arbitrio o buena voluntad del empleador, y es más, dispone que “el empleador deberá pactar con la trabajadora la modalidad de trabajo a distancia”. A lo más, continuó el señor Arab, se podría cambiar la palabra “pactar” por “ofrecer”, aunque de todas maneras se entiende como obligatorio, refutando lo señalado por los diputados Castillo y Silber.

En la misma línea, la diputada señora **Sabat** informó que el espíritu del proyecto es establecer la obligatoriedad del trabajo a distancia, y es por aquello que se utiliza el término “deberá”.

 La diputada señora **Yeomans** propuso que, para salvar la controversia, se podría establecer, mediante indicación, alguna sanción al empleador incumplidor con el objeto de reforzar la obligatoriedad de la norma, a lo que el señor **Arab,** hizo presente que el artículo 208 del Código del Trabajo establece normas sancionatorias para aquellos que incumplen las disposiciones que conforman el título de protección a la maternidad, y quien fiscaliza y sanciona es la Dirección del Trabajo.

Continuando con la discusión, en general, del proyecto en Informe, la Comisión recibió en sesión especial del día **3 de agosto** del año en curso, al señor Pedro Pizarro Cañas, Subsecretario de Previsión Social, quién había comprometido indicaciones que perfeccionaran el mismo.

En la ocasión, la diputada señora **Castillo**, doña Natalia, expresó que este proyecto es un avance, por tanto votará a favor en general, sin embargo, manifestó que es menester que, mediante indicación, se amplié el prenatal de las mujeres durante este periodo excepcional.

A su turno, el diputado señor **Eguiguren** indicó que apoyará el proyecto dado el merito de éste en relación a lo que significa la modalidad del teletrabajo para las mujeres embarazadas, sin embargo, tal como está la moción, no satisface todas las necesidades de las mujeres, en consecuencia, espera que en su discusión en particular se amplíe los beneficios y requerimientos que demandan madres y mujeres embarazadas y que no fueron incluidas en el proyecto de postnatal de emergencia.

La diputada señora **Carvajal,** doña Loreto, señaló que, sobre estas materias, el Ejecutivo ha sido mezquino porque no se ha hecho cargo de las demandas de madres y mujeres embarazadas que han sido perjudicadas durante este periodo de pandemia.

Del mismo modo, el diputado señor **Saavedra** expresó que votará a favor de la idea de legislar por la urgencia que estas ideas conllevan, sin embargo hizo presente que es insuficiente en atención a que no se estaría extendiendo el prenatal.

Asimismo, el diputado señor **Silber** pidió al Ejecutivo se allane a la idea extender el prenatal y la licencia por enfermedad grave de niño o niña menor de un año.

Por su parte, la diputada señora **Yeomans**, doña Gael, manifestó que votará a favor del proyecto en general, porque significa una herramienta adicional en ayuda de mujeres y madres que la requieren.

**-- Sometido a votación en general, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de 13 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención**

Votaron a favor las Diputadas señoras **Carvajal**, doña Loreto (en reemplazo del señor Jiménez, don Tucapel); **Castillo**, doña Natalia; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans,** doña Gael, y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Durán,** don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Labra**, don Amaro; **Melero**, don Patricio; **Ramírez,** don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank, y **Silber**, don Gabriel.

**VIII.- DISCUSION PARTICULAR.**

La Comisión inició la discusión particular del proyecto en Informe el mismo día **3 de agosto** recién pasado, con la participación de los señores **Pedro Pizarro Cañas**, Subsecretario de Previsión Social, y de don **Francisco Del Río Correa**, asesor legislativo de dicha Cartera de Estado, adoptando en su transcurso, respecto de su articulado, los acuerdos siguientes:

***“ARTÍCULO ÚNICO.-*** *Agréguese al artículo 202 del Código del Trabajo, un nuevo inciso final del siguiente tenor:*

*“Igualmente, si durante el período de embarazo la autoridad decretara una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia u otra enfermedad contagiosa, el empleador deberá pactar con la trabajadora la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad con el Capítulo IX, Título II del Libro I de este Código, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitieren y la trabajadora consintiere en ello. Si la naturaleza de las funciones de la trabajadora no fueren compatibles con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de ésta y sin reducir sus remuneraciones, la destinará a labores que no requieran atención al público o en las que se evite el contacto permanente con terceros que no desempeñen funciones en dicho lugar de trabajo”.”.*

**-- S.E. el Presidente de la República presentó indicación para modificar el artículo único de la siguiente forma:**

**a)** Reemplázase la expresión “decretara una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia u otra”, por “declarara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una”.

**b)** Reemplázase la expresión “deberá pactar con la trabajadora” por la expresión “deberá ofrecer a la trabajadora, durante el tiempo que dure el referido Estado de Excepción Constitucional,”.

**c)** Reemplázase la oración a continuación del punto seguido por la siguiente “Si la naturaleza de las funciones de la trabajadora no fuera compatible con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de ésta y sin reducir sus remuneraciones, la destinará a labores que no requieran contacto con público o con terceros que no desempeñen funciones en el lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para la trabajadora.”.

**-- Sometida a votación fue aprobada por la unanimidad de 13 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención**

Votaron a favor las Diputadas señoras **Carvajal**, doña Loreto (en reemplazo del señor Jiménez, don Tucapel); **Castillo**, doña Natalia; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans,** doña Gael, y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Bobadilla**, don Sergio (en reemplazo del señor Ramírez, don Guillermo); **Durán,** don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Labra,** don Amaro; **Melero**, don Patricio; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank, y **Silber**, don Gabriel.

**-- S.E. el Presidente de la República presentó indicación para incorporar los siguientes artículos segundo y tercero, nuevos, pasando el artículo único a ser primero, del siguiente tenor:**

***“Artículo segundo.-*** *Durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo que éste fuere prorrogado, el profesional autorizado podrá emitir las licencias médicas por enfermedad grave del niño o niña menor de un año en forma simultánea, de manera excepcional, si estima que el reposo se encuentra médicamente justificado. Lo anterior, siempre y cuando no se superpongan los días de reposo, prescribiéndose éste sin solución de continuidad y en virtud del mismo cuadro clínico, debiendo extenderse cada licencia por los periodos que correspondan de conformidad a lo señalado en el artículo 18 del decreto supremo N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, o el que lo reemplace, según corresponda.*

*En los casos señalados en el inciso anterior, las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez o las Instituciones de Salud Previsional no podrán rechazar las licencias médicas emitidas en virtud de una enfermedad grave del niño o niña menor de un año, por haber sido emitidas o tramitadas de manera simultánea, conjunta o separadamente con anterioridad a la fecha de inicio de cada uno de los reposos o en su caso, por haber sido presentadas fuera de los plazos reglamentarios por parte del trabajador o empleador, según corresponda.”.*

El señor **Pizarro,** Subsecretario de Previsión Social, informó que la indicación del Ejecutivo busca incorporar un artículo segundo al proyecto, se refiere a las licencias por enfermedad grave del niño o niña mayor de un año. La disposición establece que, durante la vigencia del referido estado de excepción y el tiempo que este fuese prorrogado, el profesional autorizado podrá emitir las licencias médicas en forma simultánea, de manera excepcional, si estima que el reposo se encuentra médicamente justificado; lo anterior, siempre y cuando no se superpongan los días de reposo.

Para dichos casos, continuó el Subsecretario, las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez o las Instituciones de Salud Previsional no podrán rechazar las licencias médicas emitidas en virtud de una enfermedad grave del niño o niña menor de un año, por haber sido emitidas o tramitadas de manera simultánea, conjunta o separadamente con anterioridad a la fecha de inicio de cada uno de los reposos o en su caso, por haber sido presentadas fuera de los plazos reglamentarios por parte del trabajador o empleador, según corresponda.

Consultado respecto de que sucede en el caso de aquellas madres que se les venció, durante el periodo de la pandemia, la licencia de niño o niña menor de un año con enfermedad grave y si se renovarán las licencias por enfermedad grave de niño o niña menor de un año, en caso de que se hayan vencido por más de 5 veces, el señor Subsecretario aclaró que tales licencias corresponden a niños menores de un año, por tanto, en el caso de un niño mayor de un año no correspondería a este caso, pero si se podría acoger a los normas de la Licencia Médica Preventiva Parental o también conocido como "postnatal de emergencia" y que mientras el niño o niña siga enfermo grave y tenga menos de un año, la licencia será renovada.

**-- Sometida a votación fue aprobada por la unanimidad de 13 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención**

Votaron a favor las Diputadas señoras **Carvajal**, doña Loreto (en reemplazo del señor Jiménez, don Tucapel); **Castillo**, doña Natalia; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans,** doña Gael, y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Durán,** don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Labra,** don Amaro; **Melero**, don Patricio; **Ramírez,** don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank, y **Silber**, don Gabriel.

***Artículo tercero.-*** *Las trabajadoras que se encuentren con fuero maternal y cuyo término ocurra durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o en el tiempo que éste fuere prorrogado, tendrán derecho a una extensión de dicho fuero hasta el término del mencionado Estado de Excepción Constitucional.”.*

El señor **Pizarro**, Subsecretario de Previsión Social, señaló que este precisa que las trabajadoras que se encuentren con fuero maternal y cuyo término ocurra durante la vigencia del referido estado de excepción, tendrán derecho a una extensión de dicho fuero, hasta el término de este.

**-- Sometida a votación fue aprobada por la unanimidad de 13 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención**

Votaron a favor las Diputadas señoras **Carvajal**, doña Loreto (en reemplazo del señor Jiménez, don Tucapel); **Castillo**, doña Natalia; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans,** doña Gael, y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Durán,** don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Labra,** don Amaro; **Melero**, don Patricio; **Ramírez,** don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank, y **Silber**, don Gabriel.

**-- Las diputadas señoras Carvajal, Castillo, Fernández, Jiles y Sepúlveda y los diputados señores Silber, Jiménez y Labra, presentaron indicación para agregar, a continuación del inciso propuesto en el proyecto, los siguientes incisos:**

*“Así también, se entenderá por extendido por el solo ministerio de la ley, y en los términos y plazos del artículo anterior, el prenatal por un término de 10 semanas.*

 *Respecto a las licencias médicas por enfermedad grave emitidas para hijos o hijas menores de un año extendidas en los plazos y terminos descritos en el inciso 1, estas se tramitarán sin dilación o tramite alguno, y quedarán exentos de la visación o supervigilancia del Compín.”.*

El señor **Pizarro**, Subsecretario de Previsión Social, hizo presente que estas indicaciones modifican normas sobre seguridad social y además inciden en la administración financiera o presupuestaria del Estado, al conllevar gastos al respecto.

La diputada señora **Orsini**, doña Maite, propuso modificar la redacción de la indicación, porque tal como está, se entiende que el prenatal se extiende por 16 semanas, cuando el espíritu de la propuesta es extenderlo por hasta 10 semanas, por tanto habría que cambiar el guarismo “10” por el guarismo “4”.

Junto con esto, señaló estar en contra respecto de la expresión “por el solo ministerio de la ley”, dado que una mujer embarazada que se encuentra trabajando perfectamente puede, si ella lo quiere, seguir trabajando, mientras no conlleve un riesgo.

Al respecto, la diputada señora **Castillo**, doña Natalia, señaló que es el embarazo lo que genera la condición de riesgo para el hijo que está por nacer respecto de poder ser contagiado por su madre, por tanto, la exposición de ella indefectiblemente puede afectar al hijo que está por nacer.

Por su parte, los diputados señores **Barros** y **Melero,** recogiendo lo señalado por el señor Pizarro, manifestaron que la primera parte de dicha indicación sería inadmisible en atención a que la iniciativa legislativa en materia de seguridad social le corresponde exclusivamente al Presidente de la República y a que, además, incide en materia presupuestaria y financiera del Estado, al generar gastos por la extensión del prenatal.

Respecto de esto último, el señor **Silber** expresó que la extensión del pre natal es un hecho eventual, que puede ocurrir o no, cuyo gasto está contemplado en la ley anual de presupuestos, por lo que su incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado sería solo indirecta. Hizo presente que el Tribunal Constitucional ha declarado que una indicación de estas características es plenamente admisible cuando es presentada por los legisladores. Respecto de la segunda parte de su indicación, manifiesta que ella se encuentra ya contenida en la indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, que agrega un artículo segundo a esta iniciativa legal.

Consultada la opinión de la Secretaría de la Comisión, el señor Abogado-Secretario hizo presente que, a su juicio, la primera parte de esta indicación es inadmisible por apartarse de la idea matriz de la moción que origina este proyecto (artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional); por incidir en la administración financiera y presupuestaria del Estado y por incidir en materias de seguridad social (inciso segundo y numeral 6 del artículo 65, respectivamente, de la Constitución Política de la República).

Requerida al efecto, la señora **Yeomans**, doña Gael, declaró admisible dicha indicación. Reclamada por el señor **Melero** dicha calificación se sometió a votación, ratificándose por parte de la Comisión su admisibilidad por 7 votos favor y 6 en contra.

**-- Sometida a votación la primera parte de dicha indicación, que extiende el período de pre-natal, con las modificaciones sugeridas por la señora Orsini, doña Maite, fue aprobada por 7 votos a favor, 6 en contra y ninguna abstención.**

Votaron a favor las Diputadas señoras **Carvajal**, doña Loreto (en reemplazo del señor Jiménez, don Tucapel); **Castillo**, doña Natalia; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans,** doña Gael, y los diputados señores **Labra,** don Amaro; **Saavedra**, don Gastón; y **Silber**, don Gabriel. En contra lo hicieron los Diputados señores **Barros**, don Ramón; **Bobadilla**, don Sergio (en reemplazo del señor Ramírez, don Guillermo); **Durán,** don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Sauerbaum**, don Frank,

**-- La Diputadas señoras Sabat, doña Marcela; Orsini, doña Maite, y Ossandón, doña Ximena, y los Diputados señores Díaz y Eguiguren, presentaron indicación para incorporar al artículo 206 el siguiente inciso final nuevo.**

“En el caso que la madre trabajadora hiciere uso de una licencia médica extraordinaria con ocasión de la declaración de un estado de excepción constitucional de catástrofe, dicho período de tiempo será extendido en igual proporción con el derecho de amamantamiento.”.

**-- Sometida a votación fue aprobada por la unanimidad de 13 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención**

Votaron a favor las Diputadas señoras **Carvajal**, doña Loreto (en reemplazo del señor Jiménez, don Tucapel); **Castillo**, doña Natalia; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans,** doña Gael, y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Bobadilla**, don Sergio (en reemplazo del diputado señor Ramírez**,** don Guillermo); **Durán,** don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Labra,** don Amaro; **Melero**, don Patricio; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank, y **Silber**, don Gabriel.

**IX.- ARTICULOS RECHAZADOS Y/O DECLARADOS INADMISIBLES**

No existen, en el proyecto aprobado, disposiciones con tales características.

**-------------------------------**

Las exposiciones realizadas, y el debate suscitado en esta Comisión, con ocasión del estudio, discusión y votación del proyecto en Informe, quedan registrados en sus Actas y archivados en un registro de audio y video a disposición de las señoras y de los señores Diputados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**-------------------------------------**

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda a la Sala de la Corporación, la aprobación del siguiente:

**“PROYECTO DE LEY**

**“Artículo primero.-** Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

**a) Agréguese al artículo 202 un nuevo inciso final del siguiente tenor:**

“Igualmente, si durante el período de embarazo la autoridad declarara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer a la trabajadora, durante el tiempo que dure el referido Estado de Excepción Constitucional, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad con el Capítulo IX, Título II del Libro I de este Código, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitieren y la trabajadora consintiere en ello. Si la naturaleza de las funciones de la trabajadora no fuera compatible con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de ésta y sin reducir sus remuneraciones, la destinará a labores que no requieran contacto con público o con terceros que no desempeñen funciones en el lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para la trabajadora”.”.

**b) Agrégese el siguiente inciso final al artículo 206:**

“En el caso que la madre trabajadora hiciere uso de una licencia médica extraordinaria con ocasión de la declaración de un estado de excepción constitucional de catástrofe, dicho período de tiempo será extendido en igual proporción con el derecho de amamantamiento.”.

**Artículo segundo.-** Durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo que éste fuere prorrogado, el profesional autorizado podrá emitir las licencias médicas por enfermedad grave del niño o niña menor de un año en forma simultánea, de manera excepcional, si estima que el reposo se encuentra médicamente justificado. Lo anterior, siempre y cuando no se superpongan los días de reposo, prescribiéndose éste sin solución de continuidad y en virtud del mismo cuadro clínico, debiendo extenderse cada licencia por los periodos que correspondan de conformidad a lo señalado en el artículo 18 del decreto supremo N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, o el que lo reemplace, según corresponda.

En los casos señalados en el inciso anterior, las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez o las Instituciones de Salud Previsional no podrán rechazar las licencias médicas emitidas en virtud de una enfermedad grave del niño o niña menor de un año, por haber sido emitidas o tramitadas de manera simultánea, conjunta o separadamente con anterioridad a la fecha de inicio de cada uno de los reposos o en su caso, por haber sido presentadas fuera de los plazos reglamentarios por parte del trabajador o empleador, según corresponda.

**Artículo tercero.-** Las trabajadoras que se encuentren con fuero maternal y cuyo término ocurra durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o en el tiempo que éste fuere prorrogado, tendrán derecho a una extensión de dicho fuero hasta el término del mencionado Estado de Excepción Constitucional.

Así también, se entenderá extendido, en los términos y plazos del artículo anterior, el prenatal por un término de 4 semanas.”.

**---------------------------------**

**SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE, A DOÑA NATALIA CASTILLO MUÑOZ.**

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 4 de agosto de 2020.

Acordado en sesiones de fechas 21 de julio, 3 y 4 de agosto del año en curso**,** con asistencia delas diputadas señoras **Castillo,** doña Natalia; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans**, doña Gael, y de los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Durán**, don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Labra**, don Amaro; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank, y **Silber**, don Gabriel.

Asimismo asistieron como reemplazantes a algunas de sus sesiones la señora **Carvajal,** doña Loreto, en reemplazo del señor Jiménez, don Tucapel; la señora **Orsini**, doña Maite; la señora **Sabat**, doña Marcela, en reemplazo del señor Sauerbaum, don Frank, y los señores **Bobadilla**, don Sergio, en reemplazo del señor Ramírez, don Guillermo y **Díaz**, don Marcelo.



**Pedro N. Muga Ramírez**

Abogado, Secretario de la Comisión